

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2020-00053-00
Demandante	Hernando de Jesús Oliveros Villegas
Demandado	Alejandra Oliveros Serna
Asunto	Convalidar la Notificación personal
Auto No.	333

ASUNTO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de Validar la Notificación Personal en el proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO DE JESUS OLIVEROS VILLEGAS** en contra de su hija **ALEJANDRA OLIVEROS SERNA**.

CONSIDERACIONES

El pasado 08 de abril de la anualidad, la apoderada judicial de la parte actora envía al correo institucional del Juzgado, Constancia de cumplir con los requisitos del artículo 291 Practica de la Notificación personal ajustada al decreto 806 de 2020, dando cumplimiento al envió de los anexos de la demanda según lo expuesto en Auto 301 del 31 de marzo del presente año.

Se advierte que de las evidencias remitidas por l apoderada judicial para validar la notificación de la parte demandada no se encuentra que el auto admisorio de la demanda se hubiera enviado en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio ..."

En razon de lo anterior se dispondrà que por parte de la secretaria del despacho se remita al correo electrónico de la demandada, el Auto No. 330 del 5 de marzo de 2020 admisorio de la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** para surtir en debida forma la notificación personal y correr el termino de trasladorespectivo.

En cuanto a la solicitud de desembargo esta será resuelta en su oportunidad conforme a las reglas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por parte de la secretaría del despacho se remita al correo electrónico de la demandada ALEJANDRA OLIVEROS SERNA, el Auto No. 330 del 5 de marzo de 2020 admisorio de la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** para surtir en debida forma la notificación personal y correr el término de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

Powla 72.

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 063

Cartago, 12 de Abril de 2021.

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLOSecretario.